

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024018149-013-000

Fecha: 2024-04-25 08:25 Sec.día 14171

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-

Número de Radicación : 2024018149-013-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-1981
Demandante : RUTH YANETH BERNAL ALFONSO

Demandados : AV VILLAS

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

ANTECEDENTES

Mediante escrito, RUTH YANETH BERNAL ALFONSO demandó a AV VILLAS, solicitando la reversión de la suma de \$489.990 COP en razón a que las dos transacciones son no reconocidas y fraudulentas, que afectaron su tarjeta de crédito. (derivado 0.0)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios exceptivos los que denominó “carencia de objeto por hecho superado, inexistencia de causa para demandar y genérica” fundamentado en la decisión del banco de reconocer integralmente la petición del demandante. (derivado 0.9)

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio no prestando observación u oposición al hecho superado expuesto por el banco.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a tarjetas de crédito, la tarjeta de crédito opera bajo un contrato bancario regulado en el código de comercio denominado como “apertura de crédito y descuento” especificado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1400. APERTURA DE CRÉDITO Y DESCUENTO. Se entiende por apertura de crédito, el acuerdo en virtud del cual un establecimiento bancario se obliga a tener a disposición de una persona sumas de dinero, dentro del límite pactado y por un tiempo fijo o indeterminado. Si no se expresa la duración del contrato, se tendrá por celebrado a término indefinido.”

Decantada la relación contractual que une a las partes el objeto de la controversia es la aparición de cargos no reconocidos que en total suman \$489.900 COP afectando así la tarjeta de crédito del demandante, el banco ante esta situación accede a reversar las operaciones cuestionadas:

Movimiento de Cuenta de Ahorros												
Fecha y hora:		2024-03-07 10:07										
Cuenta:		658858944										
Nombre:		RUTH YANETH BERNAL ALFONSO										
Fec. R	Fec. M	Indica	Descripción	Ciudad	Dirección	Vir. Efe.	Vir. Cl	Num. Com.	C	Nombre Oficina	Cod.	Sdo. Nvo.
20240222	20240222	D	Crédito CRED NOTA CREDITO	BOGOTA D.C.	CRA 10 26-71 PSO 10	\$ 189.990,00	0,00	00000000000000000000	899	CUADRE TRANSACCIONAL	ADM	199.174,21
20240222	20240222	D	Crédito CRED NOTA CREDITO	BOGOTA D.C.	CRA 10 26-71 PSO 10	\$ 300.000,00	0,00	00000000000000000000	899	CUADRE TRANSACCIONAL	ADM	499.174,21
20231220	20231220	D	Débito COMPRA OXVO SUBAZAR 92	BOGOTA D.C.	CR 92 145 A 20 LC 137	\$ 2.900,00	0,00	000000000000001944	055	REDEBAN MULTICOLOR	RM	181.920,13
20231221	20231221	D	Débito RETIRO CAJERO	BOGOTA D.C.	CL 145 N 91-34	\$ 80.000,00	0,00	000000000000000799	423		VI	101.920,13
20231222	20231222	D	Crédito CRE TRANS ACH 009003782122 BANCO W S	BOGOTA D.C.	ACH	\$ 1.217.937,00	0,00	000000000000387642	095	NOVD AUTOM SISTEMAS	AC	1.319.857,13
20231222	20231222	D	Débito COMPRA/PAGO PSE ESTABLECIMIENTO	BOGOTA D.C.	ACH	\$ 12.000,00	0,00	000000000000512791	988	INTERNET	AC	1.307.857,13
20231222	20231222	D	Débito RETIRO CAJERO	NACIONAL	CAJERO ATH	\$ 20.000,00	0,00	00000000000005937	094		AT	1.287.857,13

Se evidencia que, respecto de la pretensión asociada a la afectación de la cuenta, de las documentales el banco procedió a reconocerla en su integridad, documentos que no fueron desconocidos o tachados en oportunidad legal

Por tanto, la sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.

Cumplidos los preceptos legales necesarios la excepción de carencia actual del litigio se encuentra debidamente acreditada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de carencia actual del litigio por hecho superado.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

MANUEL FELIPE JATIVA GOMEZ

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>26 de abril de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>